



Escritura Nº 1855

De CONSTITUCION DE
COMPañIA

KAPAC-ÑAN AGENCIA DE
VIAJES Y OPERADORA DE

TURISMO COMPañIA LIMITADA

Cuantía: US\$ 2.950,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay República del Ecuador, a los VEINTE días del mes de JUNIO del año DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuanto Notario Público de este cantón Cuenca, Comparecen la señora RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA, y la señorita Licenciada ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES, comparecientes que son mayores de edad de nacionalidad Ecuatoriana, manifestando ser de estado civil Divorciada y soltera en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, doy fe, presentando sus documentos de identificación correspondientes, y bien instruidas en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que eleva a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, la señora RUTH OFELIA AUQUILLA

FIGUEROA, y la señorita Licenciada ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES de Cuarenta y seis y Veinte y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, de estado civil divorciada y soltera, respectivamente, de ocupación empleadas privada y pública en su orden, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato; y, declarar su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "KAPAC-ÑAN AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE KAPAC-ÑAN AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **KAPAC-ÑAN AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA**

ARTICULO DOS - La compañía tiene por objeto y finalidad, prestar un conjunto de servicios turísticos y actividades afines ofrecidos individual o en forma colectiva; y la prestación de servicios especializados en turismo emisor y receptor en calidad de **OPERADORA TURISTICA Y AGENCIA DE VIAJES** a persona naturales y jurídicas; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO TRES - La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de **QUINCE AÑOS**, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por

resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2.930.00), dividido en DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA PARTICIPACIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socia, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía - Corresponde a cada una de las socias MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, esto es MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, para la señora RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA; y, MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, a la señorita Licenciada ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socia el certificado de

aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.

En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente; Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO TRECE - Las socias de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de las socias de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** Las sesiones de Junta General de socios

son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE - El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTE Y DOS - Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el

4.
anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años

on el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías: Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones. Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regía por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-**

Las comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA.- Los otorgantes, como se determina en el artículo Número CINCO de esta minuta, han resuelto constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, **KAPAC-NAN AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA**, con el capital de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2930 00)**, dividido en **DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA**

PARTICIPACIONES. DE UN DOLAR CADA UNA Dicho capital será suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL
RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA	1465	1465
ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES	1465	1465
TOTAL	2930	2930

Las socias señora RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA, y señorita Licenciada ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES, han pagado en especies, la totalidad del capital suscrito, es decir la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme el cuadro de integración de capital anteriormente descrito, y mediante la transferencia de dominio de los bienes que por el presente acto realizan a favor de la Compañía: bienes, que a continuación se detallan y que han sido adquiridos por las comparecientes, en copropiedad:

CANTIDAD	BIEN	AVALUO
2	COMPUTADOR DE ESCRITORIO Marca Cose, Fuente 650WTS Procesador Intel Atom 1.66 S/N BTK7152000 PL DISCO DURO HD 502HD SANSUNG S/N 520BJADB62706 RAM 4GB DDR3 KINGSTON LECTOR DVD SH-222 SANSUNG	USD 640.00
2	MOUSE LASER DT B11-V90 DEPTEK	USD 30.00

6.

2	TECLADO MULTIMEDIA DEPTEK DT812-210 220/(K0210091)	USD 100,00
2	MONITOR LG 19" W/1943	USD 260,00
1	BIBLIOTECA KOMET 3 Cuerpos,	USD 400,00
1	COUNTER Atención Doble, Modulo utilitario	USD 600,00
2	SILLAS GIRATORIAS Modelo Pilot	USD 150,00
4	SILLAS DE VISITA Modelo Censa	USD 150,00
2	SOFA BIPERSONAL G-	USD 600,00
TOTAL		USD 2930,00

08

En virtud de lo anteriormente indicado, corresponde a cada una de las socias MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, esto es MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, para la señora RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA; y MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, a la señorita Licenciada ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES. SEGUNDA: En concordancia con el inciso segundo del artículo Ciento Cuatro de la Ley de Compañías, las comparecientes proceden a realizar el avalúo de los bienes aportados por cada una de ellas, mismo que se incorporará al presente contrato, y que a continuación se detalla:

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
RUTH AUQUILLA FIGUEROA	1 COUNTER DOBLE	USD 600,00

1 SOFA PERSONAL	
G-209	USD 300.00
1 BIBLIOTECA	
3 CUERPOS	USD 400.00
4 SILLAS DE	
VISITA MODELO CENSA	USD 150.00
1 MOUSE LASER	
DT B11-V90-DEPTEK	USD 15.00

TOTAL AVALUO BIENES APORTADOS POR LA SOCIA RUTH OFELIA AUQUILLA FIGUEROA, MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1465,00).-

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
ESTHELA PESANTEZ REYES	2 COMPUTADORAS	
	MARCA COSE	USD 640,00
	1 MOUSE LASER	
	DT B11-V90-DEPTEK	USD 15.00
	2 TECLADOS	
	MULTIMEDIA DEPTEK	
	DT812-710	USD 100.00
	2 MONITORES 19"	
	W 1943	USD 260.00
	2 SILLAS GIRATORIAS	
MODELO PILOT	USD 150.00	
1 SOFA PERSONAL		
G-209	USD 300.00	

7.

TOTAL AVALUO BIENES APORTADOS POR LA SOCIA ESTHELA MARINA PESANTEZ REYES, MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1465.00).

TERCERA.- Autorizamos al doctor Marcelo Loyola Arce, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios a fin de obtener la legal constitución de ésta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo tendientes a la validez de esta Escritura. (Firmado).- Dr. Marcelo Loyola Arce Abogado Matrícula Novecientos treinta cuatro C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Las señoras otorgantes presentan sus cédulas de identidad respectivas.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a las otorgantes, por mí, el Notario, dichas otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe." (Firmado).- Ilegible de Ruth Ofelia Auquilla F.- 010277987-3 - Ilegible de Esthela Marina Pesántez R.- 070442256-7.- A. Andrade O. Notario número Cuatro.-

Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

Marcelo Loyola Arce
El Notario Cuatro

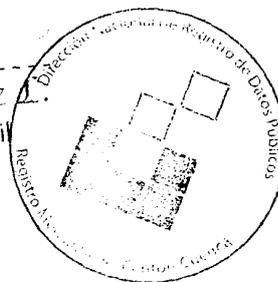
DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
CARTA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y su aclaratoria, así como la Resolución No. SC.DIC.C.12.544 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de julio del dos mil doce, bajo el **No. 478 del REGISTRO MERCANTIL**. Quedan archivadas las Tercera copias de las escrituras públicas de constitución de la compañía: **KAPACÑAN AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA**; así como de la aclaratoria a la misma. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.993. **CUENCA, VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE. LA REGISTRADORA.**

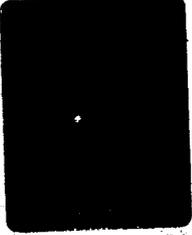
DCR

Virónica Vázquez
Virónica Vázquez

Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



CIUDADANA
AQUILLA FIGUEROA RUTH OFELIA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 1966
 0154 00707 F
 1966

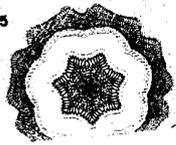



SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HECTOR ANTONIO AUCQUELLA JORJA
 SANTA POLYDRES FIGUEROA I
 2007075
 0016779
 COT
 PULGAR DERECHO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No 070442256-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PESANTEZ REYES ESTHELA MARINA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY PUCARA PUCARA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1982-01-15**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PESANTEZ ESPINOZA RUBEN REINA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **REYES BERREZUETA ROSARIO HELENA LINDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-04-18**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-04-18**

V3343V2242
 000556792

DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

311-0003 NÚMERO
 0102779873 CÉDULA

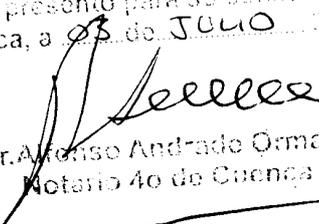
AQUILLA FIGUEROA RUTH OFELIA
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA SAN BLAS CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 Belén Astudillo P.
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
 070442256-7-113-0006
PESANTEZ REYES ESTHELA MARINA
 AZUAY PUCARA
 PUCARA PUCARA
 DUPLICADO USD: 8.000.000.000.000
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022
 2410645 03/10/2011 14:42:54

DOY FE: Que la copia que se le cede en
 OJA... fojas es igual al original que
 se me presentó para su conservación.
 Cuenca, a 03 de JULIO de 2012


 Dr. Arseno Andrade Ormaza
 Notario 4o de Cuenca

TEL. FON. 071 371 0171
 071 371 0171
 071 371 0171